



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

SALA DE DECISIÓN NO. 6

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO

GRANADOS NARANJO

Tunja, Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : Ananías Hincapié Zuluaga
Demandado : Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-
Rama Judicial, Nación-Fiscalía General de la Nación
Expediente : 15001 2331 002 2003 01205-00
Acción : Reparación Directa
Asunto : Auto mejor proveer

Encontrándose las diligencias para emitir la sentencia de primera instancia que en derecho corresponda, observa la Sala que existen puntos de la litis que deben esclarecerse previo a tomar una decisión.

Al respecto, se observa que la parte demandante pretende se declare la responsabilidad de las entidades demandadas por la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto, razón por la cual, se hace necesario tener certeza respecto al tiempo que el señor ANANIAS HINCAPIE ZULUAGA, estuvo privado de la libertad por el delito de peculado por apropiación.

En tal virtud, advierte la Sala que mediante oficio radicado con fecha 06 de mayo de 2015 (FI 752), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, informó que el registro de las personas privadas de la libertad antes del año 2002, le corresponde llevarlo al Comando Central de la Policía de la ciudad de Tunja.



Demandante: Ananías Hincapié Zuluaga
Demandados: Nación-Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial-Rama Judicial, Nación-Fiscalía General de la Nación
Expediente: 15001 2331 002 2003 01205-00
Reparación Directa

En consecuencia, atendiendo la facultad otorgada a esta Sala por el inciso segundo del artículo 169 del C.C.A¹, se dispondrá oficiar al Comando Central de la Policía de la ciudad de Tunja, con el fin de que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, certifique con destino a este proceso, el tiempo durante el cual el señor ANANIAS HINCAPIE ZULUAGA identificado con C.C. No. 1.332.808, estuvo privado de la libertad por el delito de peculado por apropiación.

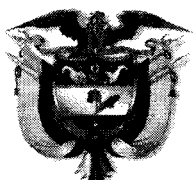
De igual forma, se ordenará requerir al Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Tunja, a efectos de que allegue copia auténtica, integra y legible de la totalidad del sumario No. 076 adelantado contra el señor ANANIAS HINCAPIE ZULUAGA, por el delito de peculado por apropiación, junto con la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de diciembre de 2001, proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja; lo anterior, en razón a que pese a los requerimientos hechos (Fls 747, 760) dicha instancia judicial no ha procedido a allegar dicha prueba al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala No. 6 de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **OFICIAR** al Comando Central de la Policía de la ciudad de Tunja, para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, certifique con destino a este proceso, el tiempo durante el cual el señor ANANIAS HINCAPIE ZULUAGA identificado con C.C. No. 1.332.808, estuvo privado de la libertad por el delito de peculado por apropiación.

¹ **Art. 169.-** En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero si éstas no las solicitan, el ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista. Además, en la oportunidad procesal de decidir, la sala, sección o subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.



Demandante: Ananías Hincapié Zuluaga
Demandados: Nación-Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial-Rama Judicial, Nación-Fiscalía General de la Nación
Expediente: 15001 2331 002 2003 01205-00
Reparación Directa


SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero Penal del Circuito Judicial de Tunja, a efectos de que allegue copia auténtica, íntegra y legible de la totalidad del sumario No. 076 adelantado contra el señor ANANIAS HINCAPIE ZULUAGA, por el delito de peculado por apropiación, junto con la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de diciembre de 2001, proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.


TERCERO: De vencerse el término anterior sin respuesta del Juzgado en relación, efectuar requerimiento por Secretaría para que dé cumplimiento a la orden impartida.


CUARTO: Una vez recepcionados los documentos, **INGRESAR** las diligencias al Despacho del Magistrado Ponente para elaborar el proyecto de sentencia.

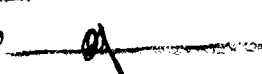
Cópiese, notifíquese y cúmplase.

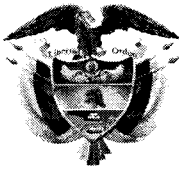
La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.


FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
 Magistrado


LUIS ERNESTO ARCINIÉGAS TRIANA
 Magistrado


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 EJECUTIVO
 NOTIFICADO EN ESTADO
 El auto anterior se notificó por estado
 No. 74 de hoy, 21 SEP 2016
 EL SECRETARIO 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN NO. 6
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS
NARANJO

Tunja, 19 SEP 2016

Accionante : Maritza Solansye Albarracín y otros
Accionado : Municipio de Tunja – Empresa de Energía de Boyacá
Expediente : 150013331006200700299-01
Acción : Reparación Directa
Asunto : Corrección de la sentencia de segunda instancia por medio de la cual se confirmó parcialmente la de primera instancia.

Decide la Sala, las solicitudes presentadas por el apoderado de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. (fls. 627 y 628) y el apoderado de la parte demandante (fl. 636) en el sentido de que se efectúen algunas correcciones a la sentencia de segunda instancia proferida el 31 de marzo de 2016 (fls. 600 a 623).

Por lo anterior, procede la Sala a resolver las solicitudes en la forma que se sigue:

1. Solicitud de aclaración aritmética efectuada por la parte demandada:

En su escrito, el apoderado de la EBSA señala que se ha efectuado por su parte la liquidación de los perjuicios reconocidos, siguiendo los mismos parámetros plasmados por la sentencia emanada de este Tribunal en segunda instancia, determinando que el monto de los mismos asciende a sumas inferiores a las aquí reconocidas, por lo que solicitó se efectúe la corrección en tal sentido, toda vez que las diferencias entre la liquidación hecha por el Tribunal y la emanada de la demandada, distan en la suma de \$53.715.460.



Accionante: Maritza Solansye Albarracín y otros
Accionados: Municipio de Tunja- Empresa de Energía de Boyacá
Expediente: 150013331006200700299-01
Reparación Directa

En cuanto a la oportunidad de efectuar la aclaración aritmética de providencias, encuentra la Sala que la solicitud de la parte demandada se aviene a los preceptos del artículo 286 del C.G.P, el cual señala que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Señala el apoderado de la empresa demandada, que efectuada por su parte la liquidación de los perjuicios correspondientes al lucro cesante consolidado, resulta una diferencia a favor de la EBSA por la suma de \$6.859.923, y respecto del lucro cesante por consolidar, la suma del mismo a favor de la cónyuge y los hijos no puede ascender a una suma superior a \$118.962.139, en razón a lo cual, anexó la liquidación efectuada por ellos.

Verificada la liquidación efectuada por esta instancia dentro de la sentencia que se revisa, respecto de la efectuada por la parte demandada (fls. 629 a 634), observa la Sala que la liquidación allegada por la EBSA junto con la solicitud de corrección no resulta clara en el sentido de discriminar los conceptos a liquidar y de las hojas de cálculo anexas tan solo se aprecia la liquidación efectuada por lucro cesante futuro sin señalarse a qué persona corresponden los montos liquidados.

No obstante, se procedió a efectuar nuevamente por la contadora de este Tribunal, la liquidación de los perjuicios materiales atendiendo a los parámetros fijados por la sentencia del Consejo de Estado de fecha 22 de abril de 2015¹ - citada en la providencia que aquí se corrige de fecha 31 de marzo de 2016- , para la liquidación del lucro cesante por consolidar, y especialmente la figura del acrecimiento que se produce en este caso a favor de la señora Sandra Patricia Moyano, al cumplimiento de la edad de 25 años por parte de sus hijos Paula Andrea y Yeison Andrés Ochoa.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de Unificación CE-SUJ-3-001 de 2015 del 22 de abril de 2015, Rad. N° 15-001-23-31-000-2000-03838-01 (19.146), C.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.



Accionante: Maritza Solansye Albarracín y otros
Accionados: Municipio de Tunja- Empresa de Energía de Boyacá
Expediente: 150013331006200700299-01
Reparación Directa

651

Efectuada la nueva liquidación se observó que sí existen algunas diferencias considerables como se relaciona a continuación:

BENEFICIARIO	LIQUIDACIÓN EFECTUADA EN LA SENTENCIA	LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA CONTADORA DEL TRIBUNAL
Sandra Patricia Moyano	\$148.447.865	\$121.867.900
Paula Andrea Ochoa Moyano	\$ 17.845.118	\$ 7.985.559
Yeison Andrés Ochoa Bustamante	\$ 27.340.770	\$ 6.211.100
TOTAL	\$193.633.753	\$136.064.559

Sin embargo, la liquidación efectuada respecto del lucro cesante consolidado no arrojó diferencia alguna, sino que por el contrario, resultó tal como se señaló en la sentencia cuya corrección se solicita.

Por tanto, la nueva liquidación que se introduce a la presente, arrojó los valores que a continuación se señalan:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Fecha de Ocurrencia del hecho	09/12/2005	
Fecha de liquidación de la sentencia	31/03/2016	
n	3712,00	123,73

Ra	=	646.363,00
i	=	0,004867
n	=	123,73
(1+i)	=	1,004867
n		
(1+i)	=	1,823484795
n		
(1+i) - 1	=	0,823484795
n		
(1+i) - 1/i	=	169,1976155
	=	109.363.078,00

Sandra Francisca Moyano (Esposa)	50%	\$ 54.681.538,00
Paula Andrea Ochoa Moyano (hija)	25%	\$ 27.340.770,00
Yeison Andrés Ochoa Bustamante (Hijo)	25%	\$ 27.340.770,00



Accionante: Maritza Solansye Albarracín y otros
 Accionados: Municipio de Tunja- Empresa de Energía de Boyacá
 Expediente: 150013331006200700299-01
Reparación Directa

\$ 109.363.078,00

LUCRO CESANTE POR CONSOLIDAR

	n	2	
Fecha de liquidación de la sentencia		31/03/2016	
Fecha en que cumplirá la expectativa de vida de la víctima		07/02/2059	
	n	15427,00	514,23

Fórmula:

$$S = VA \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Ra	=	646.363,00
i	=	0,004867
n	=	514,23
(1+i)	=	1,004867
n		
(1+i)	=	12,14239228
(1+i) - 1	=	11,14239228
i(1+i)	=	0,059097023
S	=	121.867.900,00

Fecha de liquidación de la sentencia	31/03/2016	Meses	Porcentaje	Esposa	Hija	Hijo	
Fecha en que cumpliría la edad de 25 años el primer hijo	25/12/2024	104,83	20,38633565	10,19316782	5,0966	5,0966	20,39
Fecha en que cumpliría la edad de 25 años el segundo hijo	24/08/2026	19,97	3,882802878	2,426751799	1,4561		3,88
Fecha en que cumpliría la expectativa de vida ³	07/02/2059	389,43	75,73086148	75,73086148			75,73
		514,23	100	88,3507811	6,5526	5,0966	100,00

Sandra Francisca Moyano (Esposa)		107.671.241,00
Paula Andrea Ochoa Moyano (hija)		7.985.559,00

² Número de meses transcurridos entre la fecha de la sentencia y la fecha en que se cumple el tiempo de expectativa de vida del fallecido.

³ Tiempo de expectativa de vida de la víctima certificada por la Superintendencia Financiera.



652

Accionante: Maritza Solansye Albarracín y otros
Accionados: Municipio de Tunja- Empresa de Energía de Boyacá
Expediente: 150013331006200700299-01
Reparación Directa

Yeison Andrés Ochoa Bustamante (Hijo)	6.211.100,00
	121.867.900,00

RESUMEN	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL
Sandra Francisca Moyano (Esposa)	54.681.538,00	107.671.241,00	162.352.779,00
Paula Andrea Ochoa Moyano (hija)	27.340.770,00	7.985.559,00	35.326.329,00
Yeison Andrés Ochoa Bustamante (Hijo)	27.340.770,00	6.211.100,00	33.551.870,00
TOTAL	109.363.078,00	121.867.900,00	231.230.978,00

Atendiendo a las diferencias arrojadas por la nueva liquidación que fuere efectuada por la contadora de este Tribunal, mediante auto del 17 de agosto de 2016 se dispuso correr traslado a la parte demandante por el término de 3 días a fin de que se pronunciara sobre la solicitud de corrección aritmética efectuada por la parte demandada así como sobre la nueva liquidación efectuada (fl. 647), término dentro del cual el apoderado de la parte demandante se pronunció solicitando se acoja la nueva liquidación hecha por la Corporación (fl. 648).

Visto lo anterior, como quiera que al efectuarse la liquidación incluida en la sentencia de segunda instancia que se analiza, se incurrió en un error aritmético que si bien, no hace que la diferencia en la liquidación ascienda a la señalada por el apoderado de la demandada, se considera que el mismo debe corregirse mediante la presente providencia, especialmente por cuanto el error se encuentra en la parte resolutive de la sentencia y afecta la suma que debe ser pagada por las entidades demandadas.

Por lo anterior, como la parte demandante no hace alusión a alguna causal que impida realizar la corrección de la liquidación de los perjuicios, sino que por el contrario mostró su conformidad con la misma, se procederá a corregir el numeral segundo de la sentencia de 31 de marzo de 2016 que modificó el numeral tercero de la sentencia de primera instancia de fecha 3 de mayo de 2012 en el sentido de corregir el error puramente aritmético cometido al momento de efectuarse la liquidación de perjuicios materiales en la



Accionante: Maritza Solansye Albarracín y otros
Accionados: Municipio de Tunja- Empresa de Energía de Boyacá
Expediente: 150013331006200700299-01
Reparación Directa

modalidad de lucro cesante por consolidar a favor de los señores Sandra Francisca Moyano Patiño, Paula Andrea Ochoa Moyano y Yeison Andrés Ochoa Bustamante.

2. Solicitud de corrección efectuada por la parte demandante:

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se efectúe la corrección de la parte resolutive de la sentencia en el sentido de modificar el nombre del demandante Edgar Efraín Ochoa Albarracín, por el de Edgar Ebrail Ochoa Albarracín, por cuanto para el momento de la sentencia, el mismo señor ya había efectuado el cambio de su nombre, lo cual se hizo mediante la escritura N° 944 de 1997 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Tunja.

Al efecto, anexó a su petición, copia de la escritura en relación, en la cual se corrobora el cambio de nombre y corrección de registro civil del demandante mencionado, quien respondía al nombre de Edgar Efraín Ochoa Albarracín y actualmente al de Edgar Ebrail Ochoa Albarracín (fl. 637), y así mismo, anexó copia de certificación expedida por el notario segundo del círculo notarial de Tunja, copia del registro civil de nacimiento y de la cédula de ciudadanía del mismo señor (fls. 639 a 643), los cuales demuestran los datos señalados por la parte demandante.

Por consiguiente, habiéndose efectuado la solicitud en la forma prevista por el artículo 286 del C.G.P. se procederá a efectuar la corrección del nombre del demandante, por encontrarse el mismo en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Así las cosas, como quiera que los errores a corregir por solicitudes de la parte demandante y demandada, se encuentran contenidos en el numeral segundo de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2016, se hará la corrección del mismo como se señaló en precedencia.



Accionante: Maritza Solansye Albarracín y otros
Accionados: Municipio de Tunja- Empresa de Energía de Boyacá
Expediente: 150013331006200700299-01
Reparación Directa

Por último, se accederá a la solicitud efectuada a folio 626 por el apoderado de la parte demandante en el sentido de que se expida a su costa copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, por resultar procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala No. 6 de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la modificación efectuada mediante el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia proferida el 31 de marzo de 2016 por esta Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Boyacá, a los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia, los cuales quedarán así:

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, **CONDENAR** solidariamente a **LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. y MUNICIPIO DE TUNJA**, a pagar por concepto de indemnización por perjuicios morales las siguientes cantidades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo:

Nombre	Perjuicios morales
Maritza Solansye Albarracín	50 SMLMV ⁴
Liseth Astrid Albarracín	50 SMLMV
Nubia Stella Ochoa Albarracín	50 SMLMV
Ruth Edy Albarracín	50 SMLMV
Guillermo Alberto Ochoa Albarracín	50 SMLMV
Edgar Ebrail Ochoa Albarracin	50 SMLMV
Abigail Armando Ochoa Albarracin	50 SMLMV
Cirjames Ochoa Albarracín	50 SMLMV
María Vitalina Albarracín Soler	100 SMLMV
Sandra Francisca Moyano Patiño	100 SMLMV
Paula Andrea Ochoa Moyano	100 SMLMV
Yeison Andrés Ochoa Bustamante	100 SMLMV

Tercero: CONDÉNESE a **LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. y al MUNICIPIO DE TUNJA**, a pagar por concepto de

⁴ SMLMV = Salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de esta sentencia.



Accionante: Maritza Solansye Albarracín y otros
 Accionados: Municipio de Tunja- Empresa de Energía de Boyacá
 Expediente: 150013331006200700299-01
Reparación Directa

indemnización por perjuicios materiales las siguientes cantidades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo:


Nombre	Perjuicios materiales		
	Consolidado	Futuro	Total
Sandra Francisca Moyano Patiño	\$54.681.538	\$107.671.241	\$162.352.779
Paula Andrea Ochoa Moyano	\$27.340.770	\$ 7.985.559	\$ 35.326.329
Yeison Andrés Ochoa Bustamante	\$27.340.770	\$ 6.211.100	\$ 33.551.870


SEGUNDO: Por secretaría y a costa de la parte demandante, expídase copia auténtica de la sentencia de primera instancia del 3 de mayo de 2012, así como de la sentencia complementaria de primera instancia de fecha 6 de junio de 2012, de la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de marzo de 2016, y de la presente providencia, dejando constancia de su ejecutoria. Insértense las anotaciones del caso.


TERCERO: Una vez en firme esta providencia, dese cumplimiento al numeral 5º de la sentencia de 31 de marzo de 2016, devolviendo el expediente al despacho de origen.

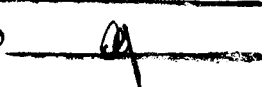
Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.


FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
 Magistrado


LUIS ERNESTO ARCINIÉGAS TRIANA
 Magistrado


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 DE BOYACÁ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notifica por estado
 No. 74 de hoy, 21 SEP 2016
 EL SECRETARIO 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS
NARANJO
DESPACHO NO. 6

Tunja, 19 SEP 2016

Demandante: Juan Felipe Ortiz Quijano
Demandado: Municipio de Nobsa
Expediente: 150312331005201000933-00
Acción: Nulidad
Concede el recurso de apelación contra
sentencia de primera instancia

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 520 a 523), contra la sentencia del 12 de agosto de 2016 (fls. 495 a 517), el cual fue interpuesto oportunamente.

Por tanto, no habiendo más diligencias por adelantar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C. C.A., se procederá a conceder ante el Consejo de Estado, el recurso así presentado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder ante el Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 12 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese el envío del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. 74
Hoy, 21 SEP 2016 a las 8:00 A.M.


Secretaria



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS
NARANJO

Tunja, 19 SEP 2016

Demandante: María Elsa Machado García y Luis Alberto Alfonso Moreno
Demandado: E.S.E. Santiago de Tunja
Expediente: 150013331012201100206-01
Acción: Reparación Directa

Antecede informe secretarial en el cual se indica que mediante acta de reparto se dispuso la asignación del presente trámite al suscrito Magistrado con el fin de proveer sobre la admisión del recurso de apelación incoado por la parte demandante (fls. 299 a 306) contra la sentencia de 8 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 287 a 296).

Al respecto, como quiera que el recurso interpuesto reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A, el Despacho considera que debe admitirse.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A, concordante con el artículo 214 ibídem, debe señalarse a las partes que pueden solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 8 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.



Demandante: María Elsa Machado García y otro
Demandado: E.S.E. Santiago de Tunja
Expediente: 150013331012201100206-01
Reparación Directa

SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro de la ejecutoria de este proveído, podrán solicitar las pruebas que estimen oportunas, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

TERCERO: Por Secretaría, notificar el contenido del presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para los fines previstos en el artículo 212 del C.C.A.

CUARTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó en Estado Nro. 74 Hoy, <u>21 SEP 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS
NARANJO
DESPACHO NO. 6

Tunja, 19 SEP 2016

Demandante: R S Formaleta Metálica Limitada
Demandado: Municipio de Sogamoso
Expediente: 1503133003201200230-01
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Concede el recurso de apelación contra
sentencia de primera instancia

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 223 a 225), contra la sentencia del 12 de agosto de 2016 (fls. 203 a 220), el cual fue interpuesto oportunamente.

Por tanto, no habiendo más diligencias por adelantar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C. C.A., se procederá a conceder ante el Consejo de Estado, el recurso así presentado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder ante el Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 12 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese el envío del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. 74
Hoy 1 SEP 2016 siendo las 8:00 A.M.

Secretaria